

Hace dos años celebré con Don Pomposo Izquierdo un contrato de sociedad para la fabricación de aguardiente de plátano, conforme á un procedimiento por el cual tengo concedido privilegio exclusivo. En la cláusula cuarta de ese contrato, cuyo testimonio presento en dos fojas útiles, se pactó que cada seis meses se haría la liquidación y se repartirían las utilidades que se hubieran obtenido. Pero han pasado cuatro semestres y mi socio, encargado de llevar los libros, no sólo no ha repartido utilidades algunas sino que con frívolos pretextos se rehúsa á enseñarme la contabilidad para imponerme de las operaciones. Contra esta resistencia injustificada no me queda otro arbitrio que solicitar la exhibición judicial, conforme á la fracción VI del artículo 305 del Código de Procedimientos civiles. Por lo tanto,

A usted, Señor Juez, pido que con fundamento de la disposición legal citada, se sirva mandar se prevenga al referido Don Pomposo Izquierdo, que vive en la calle de las Maravillas, número veinticinco, que dentro del término prudente que se le señale presente las cuentas, libros y demás documentos relativos á la sociedad, y verificado que sea, se me dé vista de todo para promover lo que á mis intereses convenga.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Pomposo Izquierdo.

Para la tramitación ulterior, continuamos remitiéndonos á los formularios de los casos anteriores.

VIII

EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y CUENTAS DE COPROPIEDAD.

Escrito para pedir la exhibición de documentos y cuentas de copropiedad ó comunidad.

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted respetuosamente digo que:

Hace tres años, al fallecer mi padre Don Lauro Rentería, nos instituyó á mi hermano Vicente y á mí herederos por partes iguales del rancho del Sabino, según consta en el testimonio que en cuatro fojas útiles acompaño á este escrito. Pero como sobre la misma finca reconocía á favor de Don Epifanio Sandoval la cantidad de tres mil pesos, convenimos en que con los productos de la propia finca se fuese amortizando la cantidad adeudada, permaneciendo entre tanto indivisa la propiedad y quedando la administración á cargo de mi hermano Vicente. Los productos de la finca durante los tres años transcurridos han sido más que suficientes para cubrir el gravámen que reportaba, y por lo mismo la indivisión no tiene ya razón de ser. Para hacer, pues, cesar ésta y para obtener la rendición de cuentas que mi hermano y copropietario se rehúsa á presentar, me veo precisado á solicitar la exhibición judicial con arreglo á lo dispuesto por la fracción sexta del artículo trescientos cinco del Código de Procedimientos civiles. En consecuencia,

A usted, Señor Juez, suplico se sirva mandar se prevenga á mi referido hermano y condueño Vicente Rentería, que habita en la calle de las Maravillas, número veinticinco, exhiba dentro del plazo prudente que se le señale, los libros, cuentas y demás documentos relativos á la finca que administra, y efectuado lo cual, se me dé vista de todo para promover lo que á mi derecho sea conveniente.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería.

Para la tramitación nos remitimos á los formularios indicados para los casos que preceden.

IX.

EXAMEN DE TESTIGOS ANTES DE LA DEMANDA.

Escrito para solicitarlo.

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted respetuosamente digo que:

En el mes de Febrero del corriente año entregué á Don Pomposo Izquierdo la cantidad de dos mil pesos, importe de otras tantas cargas de trigo que debí entregarme, á más tardar el día último de Abril próximo pasado: De este contrato se extendió ante el corredor Don Felipe Zamora una minuta que con pretextos más ó menos espaciosos dejó de firmar el vendedor. Fué testigo presencial del mismo contrato, además del mencionado corredor, el Señor Don Pánfilo Robles que vive actualmente en la segunda calle del Rastro, número diez y ocho, y que se haya gravemente enfermo con peligro de perder la vida. Y como de este fatal incidente podría resultar para mí la imposibilidad de justificar el contrato á que me refiero y de recobrar la cantidad expesada, tengo la forzosa necesidad de utilizar el medio preparatorio autorizado por el art. 306 del Código de Procedimientos civiles. Al efecto,

A usted, Señor Juez, pido se sirva mandar que con citación del referido Don Pomposo Izquierdo que vive en el número veinte de la calle de las Maravillas, se examine á los testigos indicados conforme al interrogatorio que con su copia correspondiente exhibo, constituyéndose el personal del Juzgado para la práctica de la diligencia solicitada en la casa del Señor Robles, por encontrarse impedido para salir de su habitación; y una vez verificado el exámen, prevenir se reserven las actuaciones para unir las á los autos luego que se presente la demanda.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería.

RAZON de la presentación del escrito.

Media firma del Secretario.

DECRETO.—México, Mayo trece de mil ochocientos noventa y dos. Con citación de Don Pomposo Izquierdo, examínese en la forma que se solicita, á los testigos Don Felipe Zamora y Don Pánfilo Robles, señalándose para la diligencia las cuatro de la tarde del día catorce y constituyéndose el personal del Juzgado en la habitación de este último testigo. Lo decretó y firmó el Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil, Licenciado Carlos de la Rosa. Doy fé.

Firma entera del Juez.

Firma entera del Secretario.

NOTIFICACIONES.—En los términos de estilo.

PRESENTACION DE DOCUMENTOS FUERA DEL
TERMINO PROBATORIO.

En la materia de que trata esta sección existen entre la ley de enjuiciamiento española y nuestro Código de Procedimientos civiles notables diferencias sobre las cuales creemos indispensable llamar la atención, á fin de que no se extrañe la poca conformidad de nuestros formularios con las disposiciones de la expresada ley.

Según ésta, presentado el documento, se da traslado del escrito respectivo á la otra parte, á efecto de que dentro del improrrogable término de seis días manifieste si reconoce dicho documento como legítimo, eficaz y admisible, ó las razones que tenga para impugnarlo. De la impugnación se da á su turno conocimiento á la parte que presenta el documento, para que la conteste dentro de tres días. (Artículos 508 y 510.)

Cuando la impugnación consistiere en objetar de falsedad el documento, se ordenará su cotejo, y aunque sea notoria su influencia en la decisión del juicio, no se suspenderá el curso de éste, sino hasta que se acredite que la acción criminal ha sido entablada y admitida. (Artículos 511, 512 y 514.)

Nuestro Código de Procedimientos civiles, siguiendo un sistema diverso, establece que para practicar cualquiera diligencia de prueba fuera del término señalado al efecto, es indispensable obtener un término supletorio, que puede extenderse hasta diez días, mediante la sustanciación de un incidente cuyos principales trámites consisten en una audiencia en que las partes exponen sus respectivas razones en pro y en contra de la concesión del término, para que en vista de ellas decida el juez lo que estime arreglado á derecho. En caso de necesitarse pruebas, se rinden dentro del improrrogable término de ocho días, pasado el cual, se cita otra audiencia y se dicta la resolución correspondiente. (Artículos 365 á 372).

No son menos diversas las disposiciones que contiene el Código de Procedimientos penales para cuando se arguye de falso un documento en un juicio civil; pues, según el artículo 154, objetado de falsedad un documento, el juez de lo civil lo hará desglosar y firmado por él y su secretario, lo remitirá al juzgado de lo criminal ó de Distrito que corresponda, dejando en el expediente copia certificada, y suspendiendo el curso del juicio, si la parte que presenta el documento quiere que se tome en consideración, ó si el incidente criminal es de tal naturaleza que tenga influencia directa en la decisión del litigio civil. En caso contrario, el juicio seguirá sus trámites ordinarios (Artículos 155 y 296.)

Teniendo presentes las observaciones que anteceden, hé aquí los formularios á que pueden ajustarse los escritos relativos á la materia objeto de esta sección.

Escrito para pedir la concesión del término supletorio.

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, en el juicio que sobre reconocimiento de una servidumbre de aguas sigo contra Don Pomposo Izquierdo, ante usted respetuosamente digo que:

Tengo en mi poder documentos de indiscutible importancia para la decisión de los derechos controvertidos en el presente juicio, pero que me fué imposible presentar en tiempo oportuno, á causa de la prisión á que fué reducido, con motivo de haberseme creído complicado en los desórdenes que ocurrieron en esta capital durante los días quince y diez y seis del mes próximo pasado; y como sería no solamente injusto sino verdaderamente infuero que, sin atenderse á la fuerza mayor de que he sido víctima, se me dejase sin elementos de defensa,

A usted, Señor Juez, suplico que, por hallarme claramente comprendido en el caso previsto por el artículo 368 del Código de Procedimientos civiles, se sirva, previos los trámites legales, concederme el término supletorio respectivo para rendir la prueba documental á que me refiero.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería.

RAZON de la presentación del anterior escrito.

Decreto señalando día para la audiencia.

México, Mayo trece de mil ochocientos noventa y dos.

Fórmese con el anterior escrito el incidente respectivo y se señala para la audiencia de ley las once de la mañana del día diez y seis del corriente. Lo decretó y firmó el Señor Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

NOTIFICACIONES.—En los términos de estilo.

Acta de la Audiencia.

En diez y seis del mismo mes de Mayo á la hora señalada para la audiencia, ante el suscrito Juez, comparecieron Don Cirilo Rentería y Don Pomposo Izquierdo con sus respectivos abogados los Señores Don Eugenio Acosta y Don Plácido Peralta, y el primero por voz de su patrono reprodujo la petición contenida en su escrito del día doce. El segundo también por voz de su patrono dijo: que de la manera más formal se opone á que se conceda el término solicitado por el Señor Rentería, en virtud de no encontrarse en ninguno de los casos de excepción previstos por la ley; pues, aun creyendo á dicho Señor bajo su palabra de honor y suponiendo exacto cuanto afirma, no resulta demostrado que haya tenido imposibilidad absoluta de nombrar un apoderado que lo representase, ni mucho menos de firmar un escrito sencillísimo como el que se necesitaba para presentar unos documentos: que, en consecuencia, pide al Señor Juez, se sirva desechar de plano la pretensión del referido Señor Rentería y condenarle al pago de las costas causadas. El Juez, en vista de las razones ale-

Tome III.—21

gadas, determinó se abra el incidente á prueba por el término improrrogable de ocho días (ó se cite para resolución) de lo quedaron enteradas las partes y firmaron con el infrascrito Juez.

Media firma del Juez.
 Cirilo Rentería. Lic. Eugenio Acosta.
 Pomposo Izquierdo. Lic. Plácido Peralta.
 Firma del Secretario.

Promovidas y rendidas las pruebas que los interesados estimaren conducentes á su objeto, cualquiera de ellas podrá pedir que se cite para la audiencia de que habla el artículo 368 del Código de Procedimientos civiles. El escrito relativo puede formularse de esta manera:

Escrito para pedir que se cite á la segunda audiencia.

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, en el incidente sobre concesión del término supletorio, promovido en el juicio ordinario que sigo contra Don Pomposo Izquierdo para obtener el reconocimiento de una servidumbre de aguas, ante usted respetuosamente digo que:

Por haber fenecido el término de prueba y haberse practicado todas las diligencias que en tiempo y forma fueron solicitadas, procede que se cite para la audiencia que ordena el artículo 368 del Código de Procedimientos civiles.

Por lo tanto,
 A usted, Señor Juez, pido se sirva señalar día y hora para la audiencia expresada.

México, Mayo veintitrés de mil ochocientos noventa y dos.
 Cirilo Rentería.

RAZON de la presentación del escrito.

DECRETO.—México, Mayo veinticuatro de mil ochocientos noventa y dos. Se señala para la audiencia las diez y media de la mañana del día veintiocho del actual. El Señor Juez lo decretó y firmó. Doy fé.

Media firma del Juez. Media firma del Secretario.

NOTIFICACIONES en los términos acostumbrados.

Acta de la segunda audiencia.

En veintiocho del mismo Mayo, á la hora señalada para la audiencia, comparecieron los Señores Don Cirilo Rentería y Don Pomposo Izquierdo con sus respectivos abogados los Señores Don Eugenio Acosta y Don Plácido Peralta, y por voz de éstos alegaron lo que á su derecho convino, el primero en el sentido de que se conceda el término supletorio, y el segundo, en el que se deniegue. El Señor Juez determinó se cite para resolución, de lo que quedaron impuestos los interesados y firmaron en unión del mismo Señor Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.
 Cirilo Rentería. Lic. Eugenio Acosta.
 Pomposo Izquierdo. Lic. Plácido Peralta.
 Firma del Secretario.

La resolución que pone término al incidente, es un auto interlocutorio, cuyo formulario creemos innecesario indicar, por no diferenciarse de los demás que por vía de ejemplo hemos puesto en los tomos anteriores.

OPOSICION A LA ADMISION DE DOCUMENTOS
 POR CAUSA DE FALSEDAD.

Escrito para objetar de falso un documento.

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Pomposo Izquierdo, en los autos del juicio que sobre servidumbre de aguas sigo en mi contra Don Cirilo Rentería, ante usted respetuosamente digo que:

Entre las pruebas presentadas por el actor para justificar la existencia de la servidumbre que reclama, se encuentra una escritura constitutiva de dicha servidumbre, que aparece otorgada en esta capital por mi padre Don Estéban Izquierdo, en el mes de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. Pero, como en esa época, mi padre estaba ausente, no sólo de la capital, sino del país, no puede ser suyo el documento que se le atribuye, y hay todas las probabilidades de que su nombre y su firma hayan sido suplantados. A fin, pues, de que se proceda al esclarecimiento del delito de falsificación que indudablemente se ha cometido,

A usted, Señor Juez, suplico que, obsequiando lo dispuesto por los artículos 154, 155 y 296 del Código de Procedimientos penales, se sirva mandar se desglose la escritura expresada y se remita al Juzgado de lo criminal en turno, suspendiendo entretanto, el curso del presente juicio.

México, Mayo veinte de mil ochocientos noventa y dos.

Pomposo Izquierdo.

RAZON de la presentación del escrito.

DECRETO.—México, Mayo veintiuno de mil ochocientos noventa y dos. Dése á la parte contraria conocimiento del anterior escrito por tres días, á fin de que manifieste si quiere que se tome en consideración. El Señor Juez lo decretó y firmó. Doy fé.

Media firma del Juez. Media firma del Secretario.

NOTIFICACIONES en los términos de costumbre.

Escrito de contestación al traslado.

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, en los autos del juicio que sobre servidumbre de aguas sigo contra Don Pomposo Izquierdo, ante usted respetuosamente digo que:

Para los efectos del artículo 155 del Código de Procedimientos penales, se me ha dado conocimiento del escrito presentado por Don Pomposo Izquierdo, objetando de falsedad la escritura en que Don Estéban Izquierdo constituyó la servidumbre que demando; y obsequiando la determinación judicial, manifiesto que no tengo el menor empeño en que se tome en consideración; pues eliminado ese documento, quedan en pié todas las demás pruebas cuya bondad ha sido implícitamente reconocida. Pero supuesta esta manifestación, el juicio no puede ni debe interrumpirse, tanto porque voluntariamente consiento en que se haga abstracción del documento indicado, como porque no constituyendo una prueba aislada, aun en el remoto caso de quedar demostrada su falsedad, el resultado en nada tiene que influir sobre la decisión de la acción deducida. Por lo tanto,

A usted, Señor Juez, pido se sirva resolver que el incidente criminal que se inicia, no es motivo para suspender la tramitación del juicio.
México, Mayo veinticuatro de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería.

En el caso supuesto, después del escrito de contestación puede dictarse el siguiente:

DECRETO.—México, Mayo veinticinco de mil ochocientos noventa y dos. Quedando en los autos copia certificada del documento objetado, desglóse y remítase con atento oficio y las inserciones necesarias al Juzgado de lo criminal en turno, sin suspenderse el curso del juicio. Lo decretó y firmó el Señor Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

Si la parte que hubiere presentado el documento, quisiere que se tome en consideración, podrá contestar de esta manera:

Otro escrito de contestación al traslado.

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, en los autos del juicio que sobre servidumbre de aguas sigo contra Don Pomposo Izquierdo, ante usted respetuosamente digo que:

Para los efectos del artículo 155 del Código de Procedimientos penales se me ha hecho saber el escrito presentado por la parte demandada, objetando de falsedad la escritura en que Don Estéban Izquierdo constituyó la servidumbre que reclamo. Aunque podría prescindir del documento objetado, por no ser la única prueba con que cuento para justificar mi acción, conviene á mi decoro y buen nombre que se tome en consideración, pues tengo la plena convicción de que es perfectamente auténtico.

Por lo mismo,

A usted, Señor Juez, suplico se sirva tenerme por conforme con que entre tanto se decide si hay ó no delito que perseguir, se suspenda el curso del presente juicio.

México, Mayo veinticuatro de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería.

Al anterior escrito podrá recaer el trámite que expresa este

DECRETO.—México, Mayo veinticinco de mil ochocientos noventa y dos. Quedando en los autos copia certificada del documento objetado, desglóse y remítase con atento oficio y las inserciones correspondientes al Juzgado de lo criminal en turno, suspendiéndose entre tanto la tramitación del juicio. El Señor Juez lo decretó y firmó. Doy fé.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

JUICIO ORDINARIO ESCRITO.

SECCION I.

DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO.

Escrito de demanda.

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted respetuosamente digo que:

Por haber sido infructuosas todas las gestiones que he hecho en lo privado para que Don Pomposo Izquierdo me entregue varios efectos, muebles y semovientes que le compré juntamente con el Rancho del Sabino y que valorizo en dos mil ciento cuarenta y cinco pesos, así como para que me indemnice de la suma de quinientos pesos que importan los daños y perjuicios que me ha ocasionado con la falta de cumplimiento del convenio, me veo precisado á deducir contra el expresado Señor Izquierdo, demanda por la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos, fundando mi acción en las razones de hecho y de derecho que paso á exponer.

HECHOS.

1. En diez y seis de Enero del corriente año celebré con el ya mencionado Don Pomposo Izquierdo el contrato de compra-venta, reducido á escritura pública en veinte del mismo mes, y cuyo testimonio exhibo en cuatro fojas útiles, á virtud del cual y mediante el precio de seis mil pesos, me trasfirió la propiedad del Rancho del Sabino con todas las existencias que á la sazón contenía en semillas, ganado, aperos y demás enseres necesarios para su explotación (cláusula tercera).

2. Dos días después de celebrado el contrato, es decir, en diez y ocho del citado Enero, el Señor Izquierdo extrajo de la finca enajenada ciento cincuenta cargas de maíz, que, á razón de diez pesos carga, importan mil quinientos pesos; doce bueyes á treinta pesos, trescientos sesenta; cuatro mulas de tiro á cuarenta pesos, ciento sesenta; y una trilladora estimada en ciento veinticinco pesos.

3. Con la extracción del maíz y del ganado me he visto privado de los principales elementos con que contaba para hacer en Febrero y Marzo las siembras del año actual, y por consiguiente, de las utilidades que me proponía obtener, las que, por muy malas que se quisiera suponer, no habrían bajado de mil pesos, pero que yo reduzco equitativamente á quinientos.

De estos hechos se desprenden las siguientes conclusiones de

DERECHO.

1. Celebrado el contrato en diez y seis de Enero, desde esta fecha el Rancho del Sabino y sus existencias pasaron á ser propiedad mía, supuesto que el contrato de compra-venta es perfecto y obligatorio para las partes por el sólo convenio de ellos en la cosa y en el precio, perteneciendo desde entonces la cosa al comprador y el precio al vendedor (Código civil, artículos 1436, 2818 y 2822).

2. Verificada la traslación de la propiedad de la finca y de sus existencias por mero efecto del convenio, el Señor Izquierdo no ha podido disponer de parte de las últimas, sin faltar al cumplimiento de obligaciones expresa y legalmente contraídas, y sin incurrir por lo mismo en la pena de pagar los daños y perjuicios que ha causado (Código civil, artículos 1276, 1419 y 1421).

Aporado, pues, en los fundamentos expuestos y en las disposiciones legales citadas, demando al repetido Don Pomposo Izquierdo la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos, y